

VISTO:

El Oficio N° 0987-2015-P-CSJLE/PJ, cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 320-2015-CE-PJ, se dispuso la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 29497, a partir del 4 de diciembre del año en curso, en el Distrito Judicial de Lima Este.

Segundo. Que, de otro lado, por Resolución Administrativa N° 409-2015-P-PJ, se estableció que el VIII Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, los días 3, 4 y 5 de diciembre próximo.

Tercero. Que tratándose de dos actividades de carácter oficial que contribuyen a brindar un mejor servicio de impartición de justicia, es necesario reprogramar la fecha de entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 29497 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin de facilitar la participación de mayor número de autoridades.

En consecuencia; por las consideraciones expuestas, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reprogramar la fecha de entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 29497- en el Distrito Judicial de Lima Este, para el día 2 de diciembre del 2015.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1312251-2

Disponen que el "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Paraguay, a favor de las personas vulnerables, comunidades y pueblos indígenas en aplicación de las cien Reglas de Brasilia" y el "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Nacional de Justicia en tu Comunidad", se lleven a cabo del 26 al 28 de noviembre en la ciudad de Puno

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 098-2015-P-CE-PJ**

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 662-2015-CNPJC-CD-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante resolución de fecha 1 de setiembre último se autorizó la realización del "II Encuentro Internacional de Proyección Social de los

Poderes Judiciales de Perú, Brasil, Colombia, Ecuador, Chile y Bolivia" y el "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Nacional Justicia en tu Comunidad", que se llevará a cabo los días 27 y 28 de noviembre del presente año, en la ciudad de Puno.

Segundo. Que, posteriormente, por resolución de fecha 23 de octubre del año en curso, se estableció que el nombre de los certámenes aprobados, son de la siguiente manera: "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Paraguay"; y el "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Nacional Justicia en tu Comunidad"; y se modificó la fecha del mencionado certamen a partir del 26, a las 20:00 horas al 28 de los corrientes.

Tercero. Que tratándose de actividades de carácter oficial que contribuyen a brindar un mejor servicio de impartición de justicia, es necesaria su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el "II Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales del Perú, Bolivia, Chile, Colombia, Brasil, Ecuador, Uruguay y Paraguay, a favor de las personas vulnerables, comunidades y pueblos indígenas en aplicación de las cien Reglas de Brasilia"; y el "IV Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa Nacional Justicia en tu Comunidad", se llevarán a cabo del 26 al 28 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Puno.

Artículo Segundo.- La Coordinación Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad, estará a cargo de la ejecución de los mencionados certámenes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Coordinación Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1312251-3

Disponen la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Este

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 320-2015-CE-PJ**

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 900-2015-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - establece que el Poder Judicial es el ente que dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran, para fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente.

Segundo. Que la Novena Disposición Complementaria de la referida ley establece que su aplicación será implementada en forma progresiva, en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo disponga.



Tercero. Que mediante Acuerdo de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 833-2014 se estableció que en la Corte Superior de Justicia de Lima Este está vigente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ se creó, a partir del 1 de noviembre de 2015, las siguientes dependencias en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales con la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo:

- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 01
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 01
- 2° Juzgado de Trabajo - Zona 01
- 3° Juzgado de Trabajo - Zona 01
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- Juzgado de Trabajo - Zona 02
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03
- Juzgado de Trabajo - Zona 03
- Sala Laboral

Quinto. Que la propuesta para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Este, se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; asimismo, en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias, en base a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Sétimo. Que resulta conveniente fortalecer la solución judicial de conflictos en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectiva la aplicación de los principios procesales de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1145-2015 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 4 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 - en el Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo.- Establecer las siguientes zonas, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Este:

- Zona 01: Conformada por el distrito de San Juan de Lurigancho
- Zona 02: Conformada por los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica
- Zona 03: El Agustino, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita
- Zona 04: Provincia de Huarochirí

Artículo Tercero.- El Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01 y el Tercer Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01, creados

mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en el distrito de San Juan de Lurigancho, conocerán en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Además, estas dependencias conformarán el Módulo Corporativo Laboral - Sede Zona 01 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Cuarto.- El Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02, el Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02 y el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho- Chosica, conocerán en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Además, estas dependencias conformarán el Módulo Corporativo Laboral - Sede Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Quinto.- El Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03, el Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 03 y el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03, creados mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en los distritos de El Agustino, La Molina, Cieneguilla y Santa Anita, conocerán en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Además, estas dependencias conformarán el Módulo Corporativo Laboral - Sede Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Sexto.- La Sala Laboral Permanente, creada mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este, conocerá en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 4 de diciembre de 2015:

En relación a la Zona 01

• El Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Juan de Lurigancho asumirán la liquidación de la anterior Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones, manteniendo su competencia territorial, y remitirán toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes - Zona 01, salvo los expedientes que estén expeditos por sentenciar, manteniendo su competencia territorial.

• El Juzgado de Trabajo y el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, se denominarán como Primer Juzgado de Trabajo - Zona 01 y el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 01 respectivamente, continuarán con la tramitación de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y se encargarán, en adición a sus funciones, de la liquidación de los expedientes de la anterior Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial en el distrito de San Juan de Lurigancho.

• La Sala Civil Descentralizada de San Juan de Lurigancho continuará tramitando los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; y de la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; conservando su actual competencia territorial.

En relación a la Zona 02

• El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ate, el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo y el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica, asumirán la liquidación de la anterior Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones, y remitirán toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02, salvo los expedientes que estén expeditos por sentenciar, manteniendo su competencia territorial.

• El Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio del distrito de Ate, se denominará como Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03, y continuará con la tramitación de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales

y Previsionales y, en adición a sus funciones, la liquidación de los expedientes de la antigua Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial.

- Los Juzgados Civiles ubicados dentro de la Zona 02 y que tramiten procesos laborales bajo la antigua ley procesal del trabajo, deberán remitir toda su carga procesal de estos procesos al Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03; y dejarán de tramitar este proceso laboral.

- La Sala Civil Descentralizada de Ate continuará tramitando los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, la liquidación de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y remitirá toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos por sentenciar; conservando su actual competencia territorial.

En relación a la Zona 03

- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados del distrito de El Agustino, el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados del distrito de La Molina; y el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados del distrito de Santa Anita, asumirán la liquidación de la anterior Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones, y remitirán toda su carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03, salvo los expedientes que estén expeditos por sentenciar, manteniendo su competencia territorial.

- Los Juzgados Civiles ubicados dentro de la Zona 03 y que tramiten procesos laborales bajo la antigua ley procesal del trabajo, deberán remitir toda su carga procesal de estos procesos al Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03; y dejarán de tramitar este proceso laboral.

En relación a la provincia de Huarochirí:

- El Juzgado de Paz Letrado del distrito de Matucana continuará tramitando la Nueva Ley Procesal del Trabajo y liquidará la anterior Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones.

- El Juzgado Mixto del distrito de Matucana continuará tramitando la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y liquidará la anterior Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el cual se adicionará las plazas administrativas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que se requiera; y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior.

Artículo Noveno.- Facultar a la señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sean de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Décimo.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Lima Este con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima Este, deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Este, así como la realización de las interconexiones de las sedes que corresponda; a la instalación, configuración y capacitación de los sistemas informáticos del Poder Judicial; y la dotación de los recursos conforme a las

previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Décimo Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial; y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1312251-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Tercera Sala Laboral y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 649-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima ha informado que no podrá concurrir a laborar en la fecha debido a que ha sufrido un accidente; al respecto la señora Presidenta de la referida Sala informa la programación de audiencias de vista, por lo cual, deberán adoptarse las medidas pertinentes.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MAXIMO SAUL BARBOZA LUDENA, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima a partir del día 13 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA LABORAL

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dra. Velia Odalís Begazo Villegas	(T)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MERLY GRACE ARIAS VIVANCO, como Juez Supernumeraria